

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 14 de marzo de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

5433 *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 16 de marzo y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 16 de marzo se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 16, 45, 32, 53, 34.
Número Clave (Reintegro): 7.

El próximo sorteo que tendrá carácter público se celebrará el día 23 de marzo a las 13,00 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 17 de marzo de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

5434 *ORDEN ECI/765/2008, de 3 de marzo, por la que se convoca el programa de ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios Séneca para el curso académico 2008-2009.*

Con el objeto de apoyar la iniciativa SICUE (Sistema de Intercambio entre Centros Universitarios de España), el Ministerio de Educación y

Ciencia puso en marcha el programa de becas «Séneca», consistente en facilitar ayudas económicas a los estudiantes universitarios para cubrir los gastos de desplazamiento y estancia durante el periodo de estudios en otra universidad, aplicando la experiencia derivada de la aplicación del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) como instrumento de referencia que, sin hacer necesario el procedimiento de convalidación habitual, incluye el reconocimiento académico al estudiante desplazado de los créditos cursados y aprobados en universidad distinta a aquella en la que sigue su carrera.

La convocatoria de becas «Séneca» ha demostrado a lo largo de los años de vigencia su utilidad para impulsar la movilidad y eliminar trabas que pueden dificultarla, alcanzando un reconocimiento general tanto como política deseable en la formación universitaria como un medio de incrementar la calidad y diversidad de las enseñanzas recibidas. El beneficio que aporta la movilidad alcanza lo mismo a los estudiantes que a los centros de Educación Superior y constituye al tiempo un factor de integración y cohesión del sistema universitario español.

Las presentes bases reguladoras y convocatoria introducen por primera vez un modelo de gestión similar al que ya se ha puesto en práctica en otras convocatorias de posgrado, al actuar las Universidades receptoras de estudiantes como entidades colaboradoras de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de forma que son las Universidades quienes percibirán los importes de las ayudas de los beneficiarios y realizarán el pago a los mismos.

Por todo ello, y a fin de incentivar la movilidad del alumnado entre las distintas Universidades españolas, este Ministerio ha acordado:

1. Publicar la convocatoria de ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios «Séneca» para el curso académico 2008-2009, que tiene como objetivos incrementar la diversidad y amplitud de la oferta educativa en la educación superior, con la consiguiente repercusión en la mejora de la formación de los estudiantes, potenciar las facilidades para que una parte de los estudios universitarios puedan seguirse en Universidades distintas a aquella en la que el estudiante se halle matriculado, con reconocimiento inmediato en su expediente académico de los créditos cursados, y fomentar la movilidad de los estudiantes, consolidando operativamente un sistema universitario español más permeable y comunicativo.

2. Esta convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta Orden y en sus correspondientes bases recogidas en el anexo, así como por lo dispuesto en:

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su versión dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» del día 18).

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), en cuanto no se oponga a la Ley 38/2003.

La Orden de ECI/1305/2005, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 12 de mayo) de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

El Real Decreto 1553/2004, de 24 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. La financiación del programa será con cargo a las aplicaciones presupuestarias y cuantías siguientes: 18.07.323M.480 y 18.07.322C.446 de los Presupuestos Generales del Estado, previéndose un gasto máximo de 3.442.000,00 euros en 2008 y de 6.336.600,00 euros en 2009, en becas a estudiantes, y de 258.125,00 euros en 2008 y 5.625,00 euros en 2009 en subvenciones a las Universidades por su participación en el programa.

4. La instrucción del procedimiento, que se iniciará el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, corresponderá a la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado.

5. La concesión de las becas y subvenciones se efectuará por resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

7. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 2008.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

ANEXO

Bases de la convocatoria

1. Número de becas

Se convoca un máximo de 2.110 becas.

2. Requisitos para la participación en el programa

2.1 Podrán acogerse a este programa los estudiantes matriculados en Universidades públicas españolas o en centros de educación superior cuya entidad titular carezca de ánimo de lucro, que se hallen cursando los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o los de Diplomado, Ingeniero o Arquitecto Técnico, incluida la realización del proyecto fin de carrera, y hayan obtenido una plaza en la convocatoria SICUE para el curso académico 2008-2009.

2.2 En todos los casos mencionados en el punto 2.1 anterior, los beneficiarios de las becas tendrán la condición de estudiante de la universidad de origen, en la que habrán hecho efectivos los derechos de matrícula.

2.3 Los estudiantes que quieran optar a las ayudas ofrecidas en este programa deberán acreditar, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes:

a) Haber obtenido una plaza en la convocatoria SICUE para el curso académico 2008-2009.

b) En los planes de estudios renovados, tener superados en su universidad de origen un mínimo de 30 créditos en diplomaturas e ingenierías o arquitecturas técnicas y 90 créditos en licenciaturas, ingenierías o arquitecturas y estar matriculados en cada uno de los casos señalados, en no menos de 30 créditos respectivamente.

c) En los planes de estudios no renovados, tener superados en su universidad de origen como mínimo la mitad de las asignaturas del primer curso de la titulación en diplomaturas e ingenierías o arquitecturas técnicas y el equivalente a curso y medio en licenciaturas, ingenierías o arquitecturas, y estar matriculados en no menos de la mitad de asignaturas del equivalente a un curso académico.

d) Tener una nota media en su expediente académico igual o superior a 1,50 para las titulaciones de Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias Experimentales y Ciencias de la Salud, y de 1,20 para las titulaciones Técnicas.

El cálculo de la nota media se obtendrá según el siguiente baremo, de acuerdo con el Real Decreto 1267/1994: Suspenso, 0; aprobado, 1; notable, 2; sobresaliente, 3; matrícula de honor, 4. Para el cálculo de la nota media se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas hasta la convocatoria de septiembre de 2007.

En los planes de estudios renovados (estructurados en créditos), se realizará la ponderación de las asignaturas de la forma siguiente: Suma de los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencia señalada, y dividido por el número total de créditos cursados. A estos efectos, las asignaturas convalidadas tendrán una equivalencia de 1 o, si han sido convalidadas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1044/2003 o adaptadas, la correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. El reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a efectos de ponderación.

En los planes de estudios no renovados (estructurados en asignaturas), se realizará la suma de las calificaciones de las asignaturas y se dividirá por el número de las mismas que se hayan cursado, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.

Cuando se trate de titulaciones de segundo ciclo, la nota media se hallará teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en los estudios de primer ciclo desde los que se accede a la nueva titulación.

e) Que los créditos o materias para los que se soliciten ayudas formen parte del currículo obligatorio para completar sus estudios. En ningún caso podrán elegirse asignaturas o créditos calificados con suspenso con anterioridad en el centro de origen.

3. Condiciones del programa

3.1 A efectos de su inclusión en este programa de becas, las Universidades deberán haber resuelto y publicado previamente la movilidad de alumnos para el curso académico 2008-2009 del programa SICUE.

3.2 Las estancias, incluidos los periodos de exámenes, deberán realizarse en una universidad diferente a la de origen y en un «campus»

situado en distinta provincia y área metropolitana, suponiendo un cambio efectivo de residencia del alumno.

3.3 Los periodos de estancia y los contenidos mínimos a cursar se ajustarán a lo siguiente:

a) Cuatro meses para cursar al menos 18 créditos (planes renovados) o tres asignaturas cuatrimestrales (planes no renovados).

b) Nueve meses para cursar un mínimo de 30 créditos (planes renovados), o tres asignaturas anuales o cinco equivalentes cuatrimestrales (planes no renovados).

c) Para las Universidades de destino que tengan estudios organizados en trimestres podrán solicitarse periodos de estancia de tres, seis o nueve meses, para cursar al menos los créditos o asignaturas siguientes: Tres meses para cursar 15 créditos o dos asignaturas, seis meses para cursar 24 créditos o cuatro asignaturas y nueve meses para cursar 30 créditos o tres asignaturas anuales o cinco trimestrales.

La vigencia máxima de las beca será de nueve meses y estará comprendida entre el 1 de octubre de 2008 y el 30 de junio de 2009, con independencia del período lectivo de las universidades.

3.4 Estas becas serán incompatibles con otras de la misma finalidad y naturaleza obtenidas para el curso académico 2008-2009. Igualmente no podrá otorgarse una beca de esta convocatoria a beneficiarios de convocatorias anteriores.

3.5 Las becas tendrán una cuantía de 500 euros mensuales.

3.6 Se concederá una ayuda de viaje única de 120 euros a cada beneficiario. Para los estudiantes que se desplacen desde o a Universidades situadas en comunidades autónomas insulares, así como desde o a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, esta ayuda de viaje será de 200 euros.

3.7 Las Universidades receptoras de estudiantes asumirán la condición de entidades colaboradoras a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la mencionada Ley 38/2003, las entidades colaboradoras habrán de suscribir un convenio de colaboración con la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, como órgano concedente, en el que se regulen las condiciones y obligaciones asumidas por las mismas.

3.7.1 Las entidades colaboradoras habrán de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones para ser receptores de subvenciones. La acreditación se hará en los términos establecidos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

3.7.2 El pago de las ayudas se realizará a las entidades colaboradoras, a las que se exime de la constitución de garantías.

3.7.3 El pago se efectuará cada trimestre natural vencido transfiriéndose el importe del pago de las becas correspondientes a las mensualidades del ejercicio presupuestario, la ayuda de viaje única, para los estudiantes que se desplacen desde o a Universidades situadas en comunidades autónomas insulares así como desde o a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y la contribución a las Universidades de acogida como contribución de los costes de su participación en el programa. El pago de las mensualidades correspondientes al ejercicio 2009, se efectuará en el primer trimestre y segundo trimestre para las altas activas durante los mismos.

3.7.4 El importe de las ayudas se librará en el plazo previsto siempre y cuando obre en la Dirección General de Universidades el certificado de incorporación y demás documentos requeridos para justificar la incorporación del becario al centro receptor.

3.7.5 Los centros receptores presentarán, en el plazo de un mes, ante la Dirección General de Universidades, la debida certificación que acredite la incorporación a su contabilidad de los importes recibidos.

3.7.6 La utilización de las ayudas se justificará con certificación de la Gerencia o Servicio de Contabilidad de las Universidades u organismos beneficiarios. La justificación se efectuará dentro del primer trimestre de cada ejercicio, mediante certificación de lo pagado en la anualidad anterior para cada uno de los becarios que hayan realizado total o parcialmente su estancia durante dicho ejercicio.

3.7.7 El pago de las ayudas por parte de las entidades colaboradoras a los becarios se efectuará de conformidad con las normas que para cada caso tengan establecidas las mismas y de acuerdo con las directrices, que en su caso, marque la Dirección General de Universidades, la cual podrá solicitar información sobre cualquier aspecto relacionado con el pago.

3.7.8 Los organismos receptores se comprometen a adelantar las cantidades necesarias para que los beneficiarios de las becas puedan percibir la dotación correspondiente desde el primer mes a partir de su incorporación.

3.7.9 Las entidades colaboradoras quedarán obligadas a facilitar cuanta información les requiera el Tribunal de Cuentas y a someterse a las actuaciones de control que realice la Intervención General de la Administración del Estado.

3.8 las entidades colaboradoras habrán de cumplir las obligaciones que, para los receptores de ayudas y subvenciones, establece el artículo 14 de la citada Ley, así como las instrucciones específicas del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.9 Las Universidades de acogida recibirán, como contribución por los costes derivados de su participación en el programa, una subvención de hasta 125 euros por cada alumno incorporado.

4. Formalización de solicitudes y plazo de presentación

4.1 Las solicitudes, en modelo normalizado, se dirigirán a la Dirección General de Universidades y se presentarán exclusivamente en el Registro General de la Universidad de la cual sea alumno el solicitante, directamente o por cualquiera de los procedimientos previstos por la legislación vigente. Los impresos podrán obtenerse en los Vicerrectorados de las Universidades, en la Dirección General de Universidades, Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado, y en la siguiente dirección de Internet: <http://www.mec.es/univ/>

4.2 El plazo de presentación de solicitudes será de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3 Las solicitudes, que se presentarán por duplicado, constarán de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de ayuda de movilidad en el modelo de impreso A.
- b) Fotocopia del DNI o tarjeta de identidad para los ciudadanos de países de la Unión Europea y tarjeta de residencia para los ciudadanos de otras nacionalidades.

5. Instrucción y tramitación

5.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las Universidades de origen las remitirán, en un plazo de quince días, a la Dirección General de Universidades, junto con el impreso B (relación de alumnos con movilidad aceptada por otras Universidades, características de la plaza y datos académicos del alumno), en el que se expresará la puntuación otorgada a cada solicitante de acuerdo con el baremo establecido en la base 6.3.1.

5.2 La Dirección General de Universidades, a efectos de automatizar el proceso de tramitación de las solicitudes, facilitará a las Universidades los formularios indicados como impresos A y B en formato electrónico. Por el órgano instructor del procedimiento se darán las instrucciones precisas para facilitar la presentación electrónica de los impresos.

6. Selección

6.1 El proceso de selección se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud y en el documento B de las universidades, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6.2 El proceso de selección será realizado por una comisión designada por la Directora General de Universidades y presidida por el Subdirector General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado o por la persona en quien delegue, y constituida por los siguientes miembros: 1 representante de la Dirección General de Universidades, 1 representante del Consejo de Coordinación Universitaria y 2 representantes de las universidades.

6.3 La Comisión de Selección efectuará una propuesta de conformidad con los siguientes criterios, que se aplicarán por ramas de enseñanza:

6.3.1 Expediente académico valorado por la Universidad, de acuerdo con la puntuación establecida en la base 2.3.d), hasta 4 puntos.

6.3.2 Mayor esfuerzo de movilidad de los estudiantes, hasta 1 punto.

6.3.3 Fomento de la calidad y de la cohesión en el sistema universitario español, en función del equilibrio y representación de las diferentes titulaciones y ramas de enseñanza, y de la mayor duración de la estancia prevista, hasta 1 punto.

6.4 En el caso de que se produjeran renuncias o bajas dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la resolución de concesión de las becas, éstas podrán ser cubiertas por los solicitantes que no hubieran obtenido beca, de acuerdo con la lista priorizada de candidatas suplentes elaborada por la Comisión de Selección.

7. Resolución

7.1 La resolución de concesión se efectuará, antes del 30 de junio de 2008, por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación y

será publicada en el «Boletín Oficial del Estado»; de igual modo se publicará en Internet y en las Universidades participantes.

En caso de que no se llevase a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes.

Las solicitudes no incluidas en la resolución de concesión se entenderán denegadas y se publicarán en los tablones de anuncios de la Dirección General de Universidades y en los de las Universidades participantes con la indicación expresa de los motivos de denegación de la beca

7.2 Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

8. Obligaciones de los beneficiarios

8.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Universidades establezca para el seguimiento académico y las señaladas por el Ministerio de Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

8.2 Cualquier modificación en las condiciones de realización de la beca, requerirá la previa autorización de la Dirección General de Universidades.

8.3 Son obligaciones de los becarios:

a) Incorporarse al centro de destino de la plaza de movilidad SICUE para la que se concede la beca «Séneca», en un plazo no superior a quince días de la fecha de inicio prevista. La no incorporación en el plazo señalado se entenderá como renuncia a la beca y se procederá a dar la baja.

b) Residir en la localidad del centro de acogida o en el entorno próximo durante la totalidad del período de estancia concedida. No obstante, este requisito quedará en suspenso durante los períodos no lectivos.

c) Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca y cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proceso de formación, con respeto de las normas propias del centro que lo acoge y con la dedicación requerida y, en particular, asistir a todas las actividades lectivas así como presentarse a las pruebas y exámenes que correspondan a la programación académica de la estancia concedida y superar, al menos el cincuenta por ciento de los créditos necesarios para la obtención de la beca.

d) Acreditar que en el momento de la incorporación tiene superados al menos 60 créditos (planes renovados) o el equivalente a un curso completo (planes no renovados) en el caso de las diplomaturas e ingenierías o arquitecturas técnicas y 120 créditos (planes renovados) o el equivalente a dos cursos académicos (planes no renovados) en las licenciaturas, ingenierías o arquitecturas.

e) Los retrasos en la incorporación o las ausencias temporales que impidan el cumplimiento de las obligaciones incluidas en los apartados b) y c) anteriores, requerirán autorización previa del representante legal de la universidad de destino, que deberá comunicar esta circunstancia a la Dirección General de Universidades en el plazo de diez días.

f) Remitir, dentro de los dos meses siguientes a la finalización de la estancia, una memoria final de las actividades realizadas durante el disfrute de la beca. Dicho informe deberá contar con el visto bueno del coordinador del centro en la universidad de acogida, e incluirá expresamente acreditación del cumplimiento de la obligación reseñada en el punto 8.3.c) de la presente orden y los resultados académicos obtenidos.

9. Incumplimientos

9.1 El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la presentes bases y demás normas aplicables, así como las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento, cuya resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la beca y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II (reintegro de subvenciones), título III (control financiero) y en el título IV (infracciones y sanciones) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

10. Justificación de las becas y subvenciones

10.1 Las Universidades receptoras de las subvenciones remitirán a la Dirección General de Universidades certificación de la incorporación de los importes de las mismas a la contabilidad del centro.

10.2 Los beneficiarios de las becas y subvenciones se someterán, en su caso, a las actuaciones de comprobación y seguimiento por parte de la Dirección General de Universidades para garantizar el estricto cumplimiento de esta convocatoria; igualmente deberán someterse al control financiero que corresponda, bien por parte de la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y becas concedidas, bien del Tribunal de Cuentas, de conformidad con las previsiones contempladas en la legislación vigente.

5435

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2008, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Acuerdo por el que se establece un protocolo general de colaboración, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunitat Valenciana, para el cumplimiento y la puesta en marcha de instalaciones científicas y técnicas singulares.

El artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su primer apartado que la Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias. En este marco de actuación se encuentra el presente Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2007, cuyo objetivo es determinar la participación en la ejecución de las Instalaciones Científicas y Técnicas Singulares que configurando el Mapa de Infraestructuras Científico y Tecnológicas tienen prevista su ubicación en la Comunitat Valenciana.

Por su parte, el artículo 8.2, párrafo tercero, de la Ley 30/1992 establece la obligatoriedad de publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma respectiva los diferentes convenios de colaboración dictados por las diferentes Administraciones Públicas.

En su virtud resuelvo:

Único.-Hacer público el presente Acuerdo de protocolo general de colaboración, mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de febrero de 2008.-El Secretario General de Política Científica y Tecnológica, Francisco Marcellán Español.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UN PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA COMUNITAT VALENCIANA, PARA EL CUMPLIMIENTO Y LA PUESTA EN MARCHA DE LAS INSTALACIONES SINGULARES PREVISTAS EN EL MAPA DE INSTALACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS SINGULARES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Madrid, a 27 de diciembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, la señora doña Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, Ministra de Educación y Ciencia, nombrada a dicho cargo por Real Decreto 404/2006, de 11 de abril, actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 12.1.g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el señor don Alejandro Font de Mora Turón, Conseller de Educación, nombrado para dicho cargo por Decreto 8/2007, de 28 de junio, del President de la Generalitat por el que se nombran vicepresidentes, consellers, secretario y portavoz del Consell (DOGV de 29.06.2007, núm. 5.545) actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 92/2007, de 6 de julio del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat (DOGV de 09.07.2007, núm. 5.551) y en virtud del Acuerdo del Gobierno Valenciano de fecha 21 de diciembre de 2007.

Las partes reconocen la capacidad para la firma de este protocolo de colaboración y por este motivo,

EXPONEN

Que el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunitat Valenciana desean dar cumplimiento a los extremos adoptados por la III Conferencia

de Presidente, mantenida el pasado 11 de enero de 2007, en la que se aprobó el Mapa de Instalaciones Científicas y Técnicas Singulares en España (ICTS).

Que el Mapa de ICTS, basado en el Acuerdo político entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas, es un programa del Ministerio de Educación y Ciencia dentro de la iniciativa INGENIO2010 del Gobierno, para la mejora de la competitividad de la ciencia y tecnología de España.

Que corresponde al Estado el «fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica» de acuerdo con el artículo 149.1.15 de la Constitución. De forma específica, corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia el impulso, la programación y la supervisión de las actividades del Departamento en materia de investigación científica y tecnológica, que incluye el desarrollo y la potenciación de grandes instalaciones científico-tecnológica, en virtud de los dispuesto en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril (BOE 20.04.2004, núm. 96).

Que corresponde a la Generalitat promover la investigación científica y tecnológica en virtud de las competencias que en dicha materia le confiere el artículo 49.7 contenido en la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

Que las Instalaciones Científicas y Técnicas de carácter singular cuentan con un marcado carácter estratégico que las hace especialmente relevantes para el progreso de la ciencia experimental y el desarrollo tecnológico. Son, por tanto, instrumentos únicos en su género porque permiten un tipo de experimentación que aún el conocimiento científico, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Que, por las peculiaridades propias de las instalaciones, su aprobación y puesta en funcionamiento requiere de una elevada financiación por lo que cada proyecto se desarrolla con la colaboración política y financiera de la Comunidad Autónoma en la que se establece la Instalación Científica y Tecnológica singular, que aportaría recursos complementarios al Estado.

Y que, por todo lo dicho, las partes firmantes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*-El objeto del presente Acuerdo es determinar la participación en la ejecución de las Instalaciones Científicas y Técnicas Singulares que configurando el Mapa de Infraestructuras Científico y Tecnológicas tienen prevista su ubicación en la Comunitat Valenciana.

Segunda. *Infraestructuras científicas y tecnológicas.*-De conformidad con el referido Mapa de Infraestructuras Científico-Tecnológicas se ha acordado la creación de dos infraestructuras en la Comunitat Valenciana:

El Instituto de Investigaciones en Física Médica,

El Centro Integral para la Mejora Energética y Medioambiental de Sistemas de Transporte (CIMET) como centro de Ensayo de Motores para industria de automoción naval y aeronáutica.

Tercera. *Desarrollo del programa.*-El programa para la puesta en marcha y gestión de las mencionadas ICTS se desarrollará y ejecutará de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo y los Convenios Específicos que se formalicen para el diseño, construcción y equipamiento, puesta en funcionamiento y explotación de las referidas infraestructuras científico-tecnológicas.

Cuarta. *Convenios específicos.*-Las Administraciones Públicas y, en su caso, otras entidades que puedan participar, suscribirán un convenio específico que regule la coordinación política, financiera y de gestión de cada una de las partes.

Asimismo establecerá la entidad que vaya a llevar a cabo la construcción, equipamiento y explotación de la correspondiente infraestructura científico-tecnológica.

Quinta. *Fases de la ejecución.*-En el supuesto de que alguna de las instalaciones singulares científico-tecnológica pueda desarrollarse por fases podrá suscribirse un convenio específico para cada una de las fases sin perjuicio del compromiso de construcción y equipamiento necesario para la ejecución de la referida infraestructura, atendiendo al Mapa de Infraestructuras Científico-Tecnológicas aprobado por la III Conferencia de Presidentes, celebrada el pasado 11 de enero de 2007.

Sexta. *Comisión de Seguimiento y Evaluación.*-Se constituye una Comisión de Seguimiento y Evaluación del presente Protocolo cuya constitución sería la siguiente:

En representación de la Administración General del Estado:

El Secretario General de Política Científica y Tecnológica.

Un representante nombrado a propuesta de la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana.

En representación de la Comunitat Autónoma:

El Secretario Autonómico de Universidad y Ciencia.

El Director General de Política Científica.